
 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

**DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE
PROTECCION A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE
SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA
SILVESTRE - OSINFOR**


DOCUMENTO CONTROLADO

Propuesto por:	Gestión del Talento	Fecha de propuesta:	02.11.2022
Aprobado por:	Gerencia General	Fecha de aprobación:	02.11.2022

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

INDICE

PRESENTACIÓN	3
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
1.1. Objetivo	4
1.2. Finalidad	4
1.3. Base Legal	4
1.4. Alcance	4
1.5. Definiciones	5
1.6. Acrónimos	6
II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
2.1. Principio de reserva:	6
2.2. Condiciones que deben cumplir las denuncias	7
2.3. De la presentación de denuncias	8
2.3.1. Formas de presentación de denuncias	8
2.3.2. Canal de orientación y atención de consultas	9
2.3.3. Horario de presentación de las denuncias	¡Error! Marcador no definido.
2.3.4. Denuncias que involucran a miembros de la URH o la máxima autoridad administrativa	9
2.3.5. Denuncias anónimas	9
2.4. De las Medidas de Protección a el/la Denunciante	9
2.4.1. Sobre la forma y momento en que se solicita la medida de protección ...	10
2.4.2. Sobre la evaluación de la medida de protección	11
2.4.3. Sobre la ejecución y duración de la medida de protección	11
2.4.4. Obligaciones de las personas protegidas	11
2.5. De la atención de denuncias, otorgamiento y variación de medidas de protección	12
Atención de denuncias sin solicitud de medidas de protección	12
Atención de denuncias con solicitud de medidas de protección	13
Variación de las medidas de protección	14
2.6. Denuncias de mala fe	15
2.7. Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación .	15
2.8. Responsabilidades	15
2.9. Difusión y seguimiento	17
III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	17
IV. CONTROL DE CAMBIOS	17
V. FORMATO	18
VI. ANEXO	20
ANEXO 1: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	20

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

PRESENTACIÓN

Mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionalmente Autónomos, de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la mencionada norma; así como para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto le sea aplicable y, en lo que no, le sirve como un instrumento guía u orientador.


La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, tiene por objetivo general contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía.

El Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, tienen por objetivo establecer normas, procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; así como, el otorgamiento de medidas de protección para el denunciante.

Asimismo, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, se aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública”, cuya finalidad es implementar la función de integridad de conformidad con, entre otros, con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

En concordancia con lo expuesto, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”, en donde se desarrolla el fortalecimiento de la cultura de integridad a través del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción, el cual contiene ocho (8) componentes, dentro de los cuales se encuentra el de “canal de denuncias”, con dos subcomponentes: Implementación de canal de denuncias y Mecanismos de protección al denunciante.

Es por ello que, se ha elaborado la presente Directiva con la finalidad de cumplir con las directrices de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y en mérito a lo previsto en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP “Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la administración pública” y la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL OSINFOR

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objetivo

Establecer las disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR); así como, el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante.

1.2. Finalidad

Contribuir con la integridad y lucha contra la corrupción en el OSINFOR, a través de una gestión adecuada y oportuna de las denuncias que se presenten respecto a presuntos actos de corrupción; así como, el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante.


1.3. Base Legal

- 1.3.1 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.3.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3.3 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.3.4 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 1.3.5 Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
- 1.3.6 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 1.3.7 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que aprueba las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 1.3.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3.9 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- 1.3.10 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP que aprueba los "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del Sector Público".

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, normas conexas o que las sustituyan, de ser el caso.

1.4. Alcance

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los/as servidores/as públicos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación; así como, para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia ante el OSINFOR.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

1.5. Definiciones

1.5.1 Acto de corrupción: Conducta o hecho irregular que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

1.5.2 Código cifrado: Código que se genera en reemplazo de la identidad de el/la denunciante, a efectos de proteger su integridad y para el posterior seguimiento de la denuncia.

1.5.3 Denuncia: Comunicación verbal, escrita o virtual, sea individual o colectiva, de uno o más hechos que dan cuenta de la presunta comisión de un acto de corrupción en el OSINFOR y que es susceptible de ser investigado.

1.5.4 Denunciado: Servidor/a civil del OSINFOR con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado.


1.5.5 Denunciante: Persona natural o jurídica que pone en conocimiento del OSINFOR un presunto acto de corrupción. No existe impedimento alguno para formular denuncias. El denunciante se constituye como un tercero colaborador de la Administración Pública y no es parte del procedimiento administrativo disciplinario, funcional o proceso penal que pueda generar la denuncia.

1.5.6 Denuncia de mala fe: Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

- **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- **Denuncia reiterada:** cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

1.5.7 Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los/as denunciadores y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

1.5.8 Persona encargada de recibir las denuncias: Es el/la Oficial de Integridad se encarga de recibir las denuncias por presuntos actos de corrupción, de la administración y supervisión del correo electrónico

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

denunciacorrupcion@osinfor.gob.pe, del Registro de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección a el/la denunciante ante el OSINFOR que implementa la Unidad de Recursos Humanos y del correo integridad@osinfor.gob.pe, de atención de consultas respecto al contenido de la presente Directiva.

1.5.9 Persona protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

1.5.10 Servidores/as Públicos/as: Toda aquella persona que presta servicios públicos en el OSINFOR bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

1.6. Acrónimos

AD	: Alta Dirección.
GG	: Gerencia General.
OCI	: Órgano de Control Institucional.
OSINFOR	: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
PAD	: Procedimiento Administrativo Disciplinario.
PP-PCM	: Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
SITD	: Sistema Integrado de Trámite Documentario
STPAD	: Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario
URH	: Unidad de Recursos Humanos.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. Principio de reserva:

El procedimiento de denuncia se rige por el principio de reserva, indicado en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.


Por el principio de reserva se garantiza la confidencialidad de la información relativa al contenido de la denuncia y la identidad de el/la denunciante y/o testigo, así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Salvo que el/la denunciante señale expresamente que se conozca su identidad, se presume siempre la reserva de la misma.

Los/as servidores/as que intervengan en cualquier estado del trámite de evaluación de una denuncia, que contenga una solicitud de medidas de protección, así como el procedimiento administrativo disciplinario que aquella origine, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente la identidad de la persona denunciante o de los/as testigos.

Ni el/la Titular de la Entidad, ni ningún otro/a servidor/a civil de la misma, se encuentra facultado/a para solicitar información acerca del detalle de la denuncia, la identidad de un/a denunciante y/o testigo, o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el/la Oficial de Integridad deniega formalmente la solicitud y comunica el hecho al Órgano de Control Institucional.

El/La servidor/a civil que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias sobre el trámite de denuncias y medidas de protección a el/la denunciante incurre en falta administrativa disciplinaria, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

2.2. Condiciones que deben cumplir las denuncias

La denuncia presentada debe contener los siguientes requisitos:

a) Información general de el/la denunciante.

Para personas naturales:

- i) Nombres y apellidos completos de el/la denunciante.
- ii) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería.
- iii) Domicilio.
- iv) Número telefónico (fijo y celular) y correo electrónico de el/la denunciante.

Para servidor público del OSINFOR (opcional)

- i) Órgano o Unidad Orgánica en la que labora.
- ii) Cargo que desempeña.
- iii) Vínculo con el/la denunciado/a.

Para personas jurídicas:

- i) Denominación o razón social.
- ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- iii) Nombres y apellidos completos de el/la (los/las) representante(s) legal(es).
- iv) Número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería de el/la (los/las) representante(s) legal(es).
- v) Domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto.


b) Contenido de la denuncia.

- i) La identificación de los/as autores/as de los hechos denunciados, de conocerse.
- ii) Nombre del órgano o unidad orgánica donde presuntamente se ha realizado el acto de corrupción.
- iii) Descripción detallada y coherente de los hechos materia de denuncia.
- iv) Documentación que sustente la denuncia. De no contar con ella, se debe indicar la dependencia o área que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

c) Solicitud de medidas de protección al denunciante, pudiendo señalar medidas de protección laboral u otras medidas de protección, el cual se encuentra en el rubro E del Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección.

d) Manifestación del compromiso de el/la denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las presuntas irregularidades motivo de la denuncia.

e) Lugar, fecha y firma o huella digital de el/la denunciante para el caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

2.3. De la presentación de denuncias

2.3.1. Formas de presentación de denuncias

La denuncia podrá ser presentada, de manera individual o colectiva, a través de las siguientes modalidades:

- a) **Presencial:** Cuando es presentada por Mesa de Partes en la Sede Central o en las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR.

Se presenta dentro del horario de atención al público, utilizando el Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección. Si la denuncia es presentada en sobre cerrado por iniciativa de el/la denunciante, el personal de la Mesa de Partes consigna en el SITD el texto “Denuncia confidencial presentada en sobre cerrado por el/la denunciante” y lo deriva a el/la Oficial de Integridad; caso contrario, si la denuncia no se presenta en sobre cerrado, el personal de la Mesa de Partes la recibe y de manera inmediata procede a colocarla en un sobre cerrado, de modo que el trámite al interior del OSINFOR sea de forma confidencial, procediendo luego con la derivación a el/la Oficial de Integridad.


En caso de recibir denuncias verbales, el personal que atiende en la Mesa de Partes de la Sede Central del OSINFOR comunica a el/la denunciante con el/la Oficial de Integridad, a efectos de que se entreviste en un ambiente adecuado. Si el/la denunciante se apersona a algunas de las sedes de las Oficinas Desconcentradas, el personal que atiende la Mesa de Partes deberá orientarlo respecto de los canales de presentación de denuncias contenidos en el presente numeral.

Durante la entrevista, el/la Oficial de Integridad orienta a el/la denunciante para que materialice su denuncia a través del Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección. Si el/la denunciante se niega a suscribir el formato, el/la Oficial de Integridad evalúa su procesamiento como una denuncia anónima.

- b) **Virtual:** Cuando es presentada a través de correo electrónico o por la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano, esta última administrada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- **Correo electrónico:** Las denuncias presentadas por este medio, deben ser presentadas dentro del horario de atención al público y ser enviadas al correo electrónico denunciacorrupcion@osinfor.gob.pe, al cual sólo tendrá acceso el/la Oficial de Integridad adjuntando el sustento de la denuncia. Para ello, el/la denunciante debe cumplir con adjuntar el Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección, así como, de considerarse necesario, la documentación que la sustente, la misma que deberá ser remitida de forma escaneada.

- **Denuncia Vía Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano:** Las denuncias presentadas por este medio deberán realizarse a través del enlace web <https://denuncias.servicios.gob.pe/> para lo cual se deberán seguir los pasos e ingresar la información que ahí se requiera.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

Las denuncias presentadas serán ingresadas en el “Registro de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección a el/la denunciante ante el OSINFOR”, debiendo el /la Oficial de Integridad mantener la reserva de la identidad de el/la denunciante, bajo responsabilidad administrativa.

En caso de que el/la denunciante decida acogerse a las medidas de protección adicionales a la reserva de identidad, deberá consignarlo en el Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección.

2.3.2. Canal de orientación y atención de consultas

La entidad pone a disposición el correo electrónico integridad@osinfor.gob.pe, para atender las consultas o dudas de los/las servidores/as públicos del OSINFOR y la ciudadanía en general, respecto a:

- Presentación y tramitación de las denuncias.
- Seguimiento a los avances de su denuncia, así como obtener reportes de información acerca de las mismas.
- Información sobre las sanciones por presentación de denuncias de mala fe.

2.3.3. Denuncias que involucran a miembros de la URH o la máxima autoridad administrativa

Siempre que alguna denuncia involucre a miembros de Oficina de Integridad o la que haga sus veces o a la máxima autoridad administrativa del OSINFOR, estas deben presentarse ante el titular de la entidad (Jefatura), cuya autoridad será la encargada de tramitar la denuncia siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 2.5, así como tramitar, otorgar y variar las medidas de protección solicitadas. Adicionalmente, deberá cumplir con las responsabilidades de la URH señaladas en el numeral correspondiente.

2.3.4. Denuncias anónimas


Se consideran denuncias anónimas a las que son presentadas sin que el/la denunciante se identifique adecuadamente, respecto de las condiciones señaladas en el literal a) del numeral 2.2.

Toda persona que opte por la denuncia anónima debe exponer en forma detallada y coherente los actos materia de denuncia, incluyendo la identificación de los/as autores/as de los hechos denunciados, de conocerse. Producto de los actos previos a la evaluación se deberá obtener las pruebas que corroboren la denuncia.

2.4. De las Medidas de Protección a el/la Denunciante

Las medidas de protección a el/la denunciante y testigo(s) son aquellas descritas y desarrolladas en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1327 y en el artículo 6 de su Reglamento:

- a) Reserva de identidad:** Es dispensada por el OSINFOR asignando para ello un código cifrado. La reserva de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción correspondientes, la cual también se aplica para el caso de los testigos, si los hubiere.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

b) Medidas de protección laboral: Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia, pueden ser:

- b.1 Traslado temporal de el/la denunciante o traslado temporal de el/la denunciado/a a otro órgano o unidad orgánica del OSINFOR, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b.2 La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.
- b.3 Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia o mientras dure la investigación.
- b.4 Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger a el/la denunciante y/o los/las testigos.

Las medidas prescritas en los literales anteriores, relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.


Asimismo, para el otorgamiento de una medida de protección, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Transcendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales la no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- **Gravedad:** Se debe considerar el grado posible de afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

c) Otras medidas de protección: Aquellas que buscan proteger su posición como postor en los procesos de contratación o su posición en la relación contractual con el OSINFOR tales como el apartamiento del proceso de contratación de el/la trabajador/a denunciado/a, no pudiendo ser perjudicado en futuros procesos en los que participe. Cuya ejecución está a cargo del Órgano o Unidad Orgánica involucrado/a.

2.4.1. Sobre la forma y momento en que se solicita la medida de protección

Las medidas de protección se solicitan a través del rubro "E. Solicitud de medidas de protección a el/la denunciante" del Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección, lo cual será recepcionado por el/la Oficial de Integridad quien lo remitirá a la URH para su evaluación.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

Las medidas de protección también pueden ser solicitadas ante la STPAD del OSINFOR durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. A tal efecto, la solicitud será remitida por parte de la STPAD a la URH, o la que haga sus veces, para la evaluación correspondiente.

2.4.2. **Sobre la evaluación de la medida de protección**

La URH es la que otorga las medidas de protección respectivas. La evaluación debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer, la misma que se sustentará a través de un informe de viabilidad operativa a cargo del órgano o unidad orgánica relacionada a la medida de protección. Esta viabilidad excluye la medida de protección referida a la reserva de identidad, la misma que rige de manera inmediata con la presentación de la denuncia.

La URH, deberá tener en consideración toda la información que tiene a su disposición y evaluará inmediatamente la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el/la denunciante. En la evaluación de la medida de protección solicitada, se tomarán en cuenta las pautas de trascendencia, gravedad y verosimilitud; asimismo, para el caso de medidas de protección laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica.

2.4.3. **Sobre la ejecución y duración de la medida de protección**


La URH es la encargada de la ejecución de las medidas de protección laboral, las ejecuciones de las otras medidas de protección están a cargo de los Órganos o Unidades Orgánicas involucrados/as; salvo la referida a la reserva de la identidad, en la que se debe actuar de manera inmediata y conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo 1327 y su reglamento.

Las medidas de protección otorgadas se extienden en tanto dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, pudiendo extenderse a personas distintas de el/la denunciante, previo informe de viabilidad de la URH.

2.4.4. **Obligaciones de las personas protegidas**

A fin de garantizar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- f) Otras que disponga la URH, según corresponda.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante y/o testigo acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

2.5. De la atención de denuncias, otorgamiento y variación de medidas de protección

Todas las denuncias y medidas de protección que se presentan a través de las modalidades señaladas en el numeral 2.3.1 siguen las acciones descritas a continuación, a excepción de las que se presenten a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano, para lo cual se sigue el procedimiento establecido para su funcionamiento.

Atención de denuncias sin solicitud de medidas de protección

2.5.1. El/la Oficial de Integridad, una vez que ha recibido la misma, procede a determinar si se trata de una denuncia que corresponde ser atendida por el OSINFOR. De no corresponder la atención por parte del OSINFOR, en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia, es derivada a través de documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia a la entidad competente y en el mismo plazo informa de ello al denunciante, si ha incluido en su denuncia los datos señalados en los literales a), c), d) y e) del numeral 2.2.

2.5.2. Si la denuncia corresponde ser atendida por el OSINFOR, el/la Oficial de Integridad debe determinar si es una denuncia anónima o no.


Si se trata de una **denuncia anónima**, no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c), d) y e) del numeral 2.2, por lo que la decisión de tramitar o archivar la denuncia no podrá ser puesta en conocimiento de el/la denunciante, en atención a su carácter anónimo. A toda persona que opte por la denuncia anónima, no se le brindará los recursos y medidas de protección previstos en la norma.

El/la Oficial de Integridad, registra la denuncia anónima en el “Registro de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección a el/la denunciante ante el OSINFOR”, y en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia anónima a través de un informe o documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia, podrá archivar la denuncia o derivarla a la STPAD para la precalificación de las presuntas faltas, dependiendo de si cumple o no con los requisitos del literal b) del numeral 2.2 (contenido de la denuncia). La STPAD, habiendo realizado la precalificación de corresponder, comunicará al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias.

Si la **denuncia no es anónima**, el/la Oficial de Integridad reemplaza la identidad de el/la denunciante por un código cifrado, a fin de preservar su identidad, medida de protección que se otorga sin necesidad de ser solicitada, a menos que, de manera expresa el/la denunciante indique que no desea que se reserve su identidad, en ese caso registra sus datos generales en el “Registro de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección a el/la denunciante ante el OSINFOR”.

2.5.3. Posteriormente, el/la Oficial de Integridad debe verificar si además de la reserva de identidad, el/la denunciante ha solicitado una medida de protección adicional.

Si **con la denuncia no se solicita medida de protección adicional** a la de reserva de identidad, el/la Oficial de Integridad, verifica en el plazo de tres (3)

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 2.2; de cumplir con todos ellos, traslada en el mismo día, a través de un informe o documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia, la denuncia a la STPAD para que precalifique las presuntas faltas disciplinarias, así como, de corresponder, al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias. Asimismo, deberá comunicar, en el mismo día, vía correo electrónico a el/la denunciante.

- 2.5.4. Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2, el/la Oficial de Integridad en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, solicitará a el/la denunciante, a través de correo electrónico, vía telefónica o notificación personal que subsane a través de correo electrónico las omisiones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento.


De cumplir con subsanar las omisiones dentro del plazo otorgado, el/la Oficial de Integridad traslada en el mismo día, a través de un informe o documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia la denuncia a la STPAD para que precalifique las presuntas faltas disciplinarias, así como, de corresponder, al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias. Asimismo, deberá comunicar, en el mismo día, vía correo electrónico a el/la denunciante.

- 2.5.5. De no cumplir con subsanar las omisiones, siempre y cuando estas sean de los literales a), c), d) y e) del numeral 2.2, el/la Oficial de Integridad a través de un informe o documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia, después de dos (2) días hábiles de cumplido el plazo otorgado, podrá archivar la denuncia o derivarla a la STPAD para la precalificación de las presuntas faltas, dependiendo de si cumple o no con los requisitos del literal b) del mencionado numeral (contenido de la denuncia), así como, de corresponder, al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias. Asimismo, se deberá comunicar en el mismo día a el/la denunciante la decisión tomada a través del medio que permita la información personal proporcionada.

Atención de denuncias con solicitud de medidas de protección

- 2.5.6. Si con la denuncia, **se solicita medida de protección adicional** a la de reserva de identidad, el/la Oficial de Integridad, verifica en el plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 2.2; de cumplir con todos ellos, lo derivará a la URH, para su evaluación y atención correspondiente. En caso la medida de protección adicional se encuentre relacionada a:

- a) **Un Órgano o Unidad Orgánica distinta a la URH:** esta última debe solicitarle, en el mismo día, vía correo electrónico para que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles emita un informe de viabilidad operativa. Dos (2) días hábiles posteriores a la emisión del informe de viabilidad operativa, la URH debe emitir el informe que disponga el otorgamiento o rechazo de la medida de protección, y el traslado de la denuncia a la STPAD para que precalifique las presuntas faltas disciplinarias, así como, de corresponder, al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias, mediante documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia. Asimismo, deberá

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

comunicar al denunciante en relación a la disposición de la medida de protección y trámite de la denuncia.

- b) **La URH:** esta debe emitir, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 2.2, el informe de viabilidad operativa, la disposición de otorgamiento o rechazo de la medida de protección y el traslado de la denuncia a la STPAD para que precalifique las presuntas faltas disciplinarias, así como, de corresponder, al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias, mediante documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia. Asimismo, deberá comunicar al denunciante en relación a la disposición de la medida de protección y trámite de la denuncia.

2.5.7. Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.2, el/la Oficial de Integridad en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la misma, solicitará a el/la denunciante, a través de correo electrónico, vía telefónica o notificación personal, que subsane, a través de correo electrónico, las omisiones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado el requerimiento.

2.5.8. De cumplir con subsanar las omisiones dentro del plazo otorgado y dependiendo de si la medida de protección adicional se encuentre relacionada a la URH o un Órgano o Unidad Orgánica distinto, se seguirá lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2.5.6.

De no cumplir con subsanar las omisiones, siempre y cuando estas sean de los literales a), c), d) y e) del numeral 2.2, el/la Oficial de Integridad a través de un informe o documento establecido en la normativa vigente para la emisión de correspondencia, después de dos (2) días hábiles de cumplido el plazo otorgado, podrá archivar la denuncia o derivarla a la STPAD para la precalificación de las presuntas faltas, dependiendo de si cumple o no con los requisitos del literal b) del mencionado numeral (contenido de la denuncia), así como, de corresponder, al OCI y/o a la PP-PCM, a fin de que realicen las acciones de acuerdo a sus competencias. Asimismo, se deberá comunicar en el mismo día a el/la denunciante la decisión tomada a través del medio que permita la información personal proporcionada.


2.5.9. Si se dispone del otorgamiento de la medida de protección, ésta deberá ser ejecutada por el Órgano o la Unidad Orgánica competente, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud o desde su subsanación.

Variación de las medidas de protección

2.5.10. Luego de otorgada la medida de protección, esta puede variarse de oficio o a pedido de parte:

- a) **Variar la medida de protección de oficio:** el Órgano o Unidad Orgánica que ejecuta la medida, debe comunicar a la persona protegida y a la URH (en caso la Unidad ejecutante sea la URH, esta se comunica directamente con la persona protegida) a través de correo electrónico, las medidas que se pretenden adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que la persona protegida formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Vencido dicho plazo, el Órgano o Unidad Orgánica ejecutante de la medida de protección informará vía correo electrónico, en un plazo máximo de cinco

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

(5) días hábiles posteriores a la recepción de los alegatos de la persona protegida y a la URH (en caso la Unidad ejecutante sea la URH, esta se pronuncia directamente), para que se pronuncie motivando su decisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentadas las alegaciones y poniendo de conocimiento lo resuelto a la persona protegida, a través de correo electrónico.

- b) **Variar la medida de protección de parte de la persona protegida:** la persona protegida debe comunicar, a través de correo electrónico, las nuevas medidas de protección que pretende solicitar y las razones que la fundamentan a la URH, quien deberá comunicar al Órgano o Unidad Orgánica que ejecuta la medida de protección (en caso la Unidad ejecutante sea la URH, se da por comunicada).

El Órgano o Unidad Orgánica ejecutante de la medida de protección informará vía correo electrónico, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores la solicitud de la persona protegida a la URH (en caso la Unidad ejecutante sea la URH, esta se pronuncia directamente), para que se pronuncie motivando su decisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud y poniendo de conocimiento lo resuelto a la persona protegida, a través de correo electrónico.

2.6. Denuncias de mala fe

Ante una presunta **denuncia de mala fe**, que sea detectada luego de otorgarse alguna medida de protección, la URH comunica a través de correo electrónico a la persona protegida, los fundamentos necesarios sobre la intención de cesar las medidas de protección otorgadas, con la finalidad de que formule sus alegatos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al envío de la comunicación. Vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, la URH, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, debiendo comunicar su decisión a la persona protegida a través de correo electrónico.

Según la evaluación de la gravedad de la denuncia de mala fe, la URH puede remitir los actuados al Procurador Público para que proceda según sus atribuciones o a la STPAD del OSINFOR para que inicie las investigaciones, a fin de determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento administrativo disciplinario.

2.7. Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación

Se aprueba, en el Anexo N° 1, el instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación, el cual debe ser enviado a los participantes de los procesos de contratación de manera obligatoria.


2.8. Responsabilidades

El personal de la Mesa de Partes en la Sede Central o de las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR es responsable de:

- a) Actuar conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el literal a) del numeral 2.3.1 de la presente Directiva.

El/la Oficial de Integridad como persona encargada de recibir las denuncias es responsable de:

- a) Recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción que se atribuyan a personal del OSINFOR, independientemente de su modalidad laboral o contractual.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

- b) Revisar la denuncia a efectos de verificar que contenga los requisitos establecidos en la presente Directiva.
- c) Registrar la denuncia utilizando un código cifrado en el Registro de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección a el/la denunciante ante el OSINFOR, cuando corresponda.
- d) Solicitar a el/la denunciante la subsanación de los requisitos de admisibilidad de la denuncia establecidos en la presente Directiva.
- e) Comunicar a el/la denunciante si su denuncia se admitió a trámite o se archivó, cuando corresponda.
- f) Trasladar las denuncias a la STPAD del OSINFOR, a la Procuraduría Pública o al Órgano de Control Institucional, según corresponda
- g) Trasladar las solicitudes de medida de protección a la URH, a fin de que emita el informe de viabilidad.
- h) Administrar y supervisar los correos electrónicos denunciacorrupcion@osinfor.gob.pe e integridad@osinfor.gob.pe.

La URH es responsable de:

- a) Trasladar la solicitud de medida de protección a alguna Unidad Orgánica distinta a la URH, cuando corresponda, a fin de que emita el informe de viabilidad.
- b) Evaluar y otorgar o denegar la medida de protección solicitada; así como, comunicar su decisión a el/la denunciante y/o testigo(s), de ser el caso.
- c) Ejecutar las medidas de protección que le corresponda otorgar.
- d) En los casos en que las denuncias califiquen como denuncias de mala fe, disponer las medidas pertinentes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.

Los órganos o unidades orgánicas son responsables de:


- a) Emitir los informes de viabilidad de otorgamiento de medida de protección cuando se les solicite.
- b) Ejecutar las medidas de protección cuando les corresponda.

La STPAD es responsable de:

- a) Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los/las servidores/as civiles denunciados/as por presuntos actos de corrupción.
- b) Remitir la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que las medidas de protección sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, éstas deberán ser remitidas a la URH, de manera inmediata.
- c) Cautelar los datos del denunciante que solicita medidas de protección de reserva de identidad.

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que presente una denuncia ante el OSINFOR; así como, de todos/as los/as servidores/as públicos de la Entidad, independientemente de su modalidad laboral o contractual, o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

2.9. Difusión y seguimiento

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces con el apoyo de la Unidad Funcional de Comunicaciones se encuentra encargada de difundir la presente Directiva a través de los medios de comunicación internos como externos.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces realiza el seguimiento para verificar la implementación de la presente Directiva.


III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1 Los casos no previstos, de manera expresa en la presente Directiva se rigen conforme al marco normativo vigente referido a la materia y serán atendidos por el/la Oficial de Integridad y la URH, de ser el caso.

3.2 El Oficial de Integridad; así como, la URH deben estar debidamente capacitados/as para atender consultas respecto a la presentación y tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción y el otorgamiento de medidas de protección a el/la denunciante.


IV. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Justificación	Textos Modificados	Responsable
01	Elaboración inicial del documento			Unidad de Recursos Humanos

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

V. FORMATO


Formato A4-FOR-174-V.01: Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección.

 PERÚ	Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-FOR-174-V.01
FORMATO DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN			

FORMATO DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN


FORMATO DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN			
¿La denuncia es anónima?		SI ¹	NO
A. Datos generales del/de la denunciante (persona natural)			
Nombres y Apellidos: DNI / CE: Domicilio: Teléfono fijo/celular: Correo electrónico:			
B. Datos del/de la denunciante (trabajador/a del OSINFOR)			
Trabajador/a del OSINFOR	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>
Órgano o Unidad Orgánica en el que labora (opcional): Cargo que desempeña (opcional): Vínculo con el denunciado (opcional):			
C. Datos generales del/de la denunciante (persona jurídica)			
Denominación o Razón social: RUC: Representante(s) Legal(es): Número de Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería de el/la (los/las) representante(s) legal(es): Domicilio: Teléfono fijo/celular: Correo electrónico:			
D. Contenido de la denuncia			
Datos del/de la denunciado/a(s) Nombres y Apellidos: Cargo que desempeña: Órgano o Unidad orgánica a la que pertenece:			

¹ Ir al campo D.

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

Descripción de los actos denunciados	
Documentos sustentatorios² o indicar la dependencia que cuenta con los mismos	
¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados? Si la respuesta es SI ¿cuándo y dónde presentó la denuncia?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
E. Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Medidas de protección solicitadas	
- Reserva de identidad del/de la denunciante	
Medidas de protección laboral:	
- Traslado temporal del/de la denunciante	
- Traslado temporal del/de la denunciado/a	
- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales o profesionales o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneraciones de la obligación de asistir al centro de labores del denunciado.	
Otra medida de protección debidamente justificada	
- Apartamiento del denunciado del proceso de contratación en el que participa el/la denunciante.	
A. Manifestación del compromiso del denunciante	
Me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades denunciadas, autorizando a contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados, declarando además que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad.	
Fecha:	<input style="width: 100%; height: 100%;" type="text"/>
Lugar:	
Firma del/de la denunciante	Huella digital (*)
* En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo	

² En formato físico o digital (indicar la cantidad de folios en caso sean físicos o cantidad de archivos en caso sean digitales).

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR	A4-DIR-031-V.01
DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A EL/LA DENUNCIANTE EN EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE			

VI. ANEXO

ANEXO 1: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) del OSINFOR?:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia:

- Completar el Formato A4-FOR-174-V.01 - Formato de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección.
- Preséntalo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente procedimiento.

En caso necesites alguna medida de protección, el OSINFOR garantiza la reserva de tu identidad y otras medidas que evitarán algún perjuicio a tu persona.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, el OSINFOR garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, podrán otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el OSINFOR o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con el OSINFOR para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia por cualquiera de los medios establecidos en el presente procedimiento no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.